Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-116**
Rubro: **LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS.-**

La obligación de tenerlos en disponibilidad en el despacho, tienda o almacén del causante, deriva fundamentalmente de la necesidad de que en cualquier momento puedan las autoridades fiscales conocer la marcha de la negociación, en consecuencia debe estimarse infringido el artículo 65 de la Ley General del Timbre por el causante que, estando obligado a llevar dichos libros, no cumple con la obligación indicada, puesto que el artículo aludido no hace distingo alguno entre los libros de contabilidad y los de ingresos y egresos, y es indudable que el artículo 145 fracción IX se refiere a toda clase de libros, pues la Ley General del Timbre y su Reglamento, tanto en el párrafo XXXVI del artículo 6° de la Tarifa como el 83 del Reglamento regulan no sólo los libros de Contabilidad, sino también los libros de Ingresos y Egresos, y aun en el caso de que no existiera el artículo 65 invocado, podría sancionarse la falta de disponibilidad de los libros que se consideran, con apoyo en el artículo 145 fracción IX, ya expresado.

Resolución del Pleno de 6 de febrero de 1940, respecto de la contradicción planteada entre las tesis sustentadas en los expedientes 1699/38 y 705/38.

R.T.F.F. Primera Época. Año IV. No. s/n. Enero - Diciembre 1940. p. 12(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 209